

8.733

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 8.178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º.-** El inmueble donado será destinado a la construcción de la Sede Social, la cual deberá erigirse dentro del plazo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente Ley. Tal plazo podrá ser prorrogado por tres (3) años por una sola vez, si fenecido el primero de los términos se constatará la realización de acciones destinadas al cumplimiento de la obligación impuesta en el presente Artículo.-”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y Nº 8.733.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO